



Directrices operativas para la video vigilancia de los entornos de la Educación Especial Implementando TEC §29.022 (SB 507)

Resumen/propósito

El Código de Educación de Texas §29.022 (ej. SB 507) requiere que los distritos escolares y las escuelas chárter de inscripción abierta, comenzando el año escolar de 2016-2017, coloquen, operen y mantengan cámaras de vídeo con capacidad de grabación de audio en ciertas aulas independientes y otros entornos de educación especial para estudiantes con discapacidades, a petición de un padre, administrador o miembro del personal, con el fin de promover la seguridad de los estudiantes con discapacidad en estas aulas.

Definiciones

Padre: una persona que está en relación paternal, cuyos derechos no se han terminado y cuyo hijo recibe educación especial y servicios relacionados al menos 50 por ciento del día de instrucción en el aula independiente u otros servicios relacionados con la educación especial. "Padre" también significa un estudiante que recibe educación especial y servicios relacionados al menos el 50 por ciento del día de instrucción en el aula independiente u otros servicios relacionados de educación especial, y que tiene 18 años de edad o más y cuya discapacidad de minoría han sido retiradas, a menos que el estudiante ha demostrado ser incompetente o los derechos del estudiante han sido restringidos por una orden judicial.

Miembro del personal: un maestro, proveedor de servicios relacionados, auxiliar o asistente educativo asignado a trabajar en el aula independiente u otros servicios de educación especial; y un director o un subdirector de la escuela en el que se encuentra el aula independiente u otro entorno de educación especial.

Miembro de la Junta Directiva: un miembro de la Junta Directiva del distrito.

Aula independiente: un salón de clases en forma regular (ej. la escuela sirve a estudiantes en la educación general y educación especial), en la que la mayoría de los alumnos de asistencia regular reciben educación especial y tienen una de las siguientes disposiciones de instrucción (ej. Códigos PEIMS) como se describe en el manual de contabilidad de asistencia de estudiantes: 43, 44, 45, 84, 89, 94, 95 o 98.

Otro entorno de educación especial: un salón de clases en una escuela separada (ejemplo: una escuela que sirve sólo a los estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados), en la que la mayoría de los alumnos de asistencia regular reciben educación especial y tiene una de las siguientes disposiciones de instrucción (ej. Códigos PEIMS) como se describe en el manual de contabilidad de asistencia de estudiantes: 86 o 96.

Cámara de vídeo: una cámara de video vigilancia con capacidades de grabación de audio.

Equipo de vídeo: una o más cámaras de vídeo y cualquier tecnología y equipos necesarios para colocar, operar y mantener las cámaras de vídeo, y cualquier tecnología y equipo necesario para almacenar y acceder las video grabaciones como lo exige TEC §29.022.

Incidente: un evento o circunstancia que presuntamente ocurrió en un aula independiente u otro entorno de educación especial en el cual existe video vigilancia bajo TEC §29.022 que consiste en presunto "abuso" o "descuido", como se define en el código familiar de Texas, de un estudiante por un empleado del distrito, o supuesto "abuso físico" o "abuso sexual", como se define en el código familiar de Texas, de un estudiante por otro estudiante.

Reporte de incidente (ej.: queja/denuncia): forma de notificación al distrito de un presunto incidente ocurrido en un aula de educación especial independiente u otro entorno de educación especial en cual la video vigilancia es efectuada bajo TEC §29.022 y se lleva a cabo por completar y proporcionar un reporte de incidentes al director de la escuela.

Procedimientos para la solicitud de vigilancia por vídeo/audio

Un padre, administrador o miembro del personal puede realizar una solicitud para la instalación y operación de grabación de vídeo/audio de un aula independiente u otros en la configuración de educación especial al llenar y enviar al director de la escuela una solicitud para la instalación de vídeo y equipos de grabación de audio ("solicitud de instalación"), incluyendo la identificación específica de la clase independiente u otra educación especial para que se realiza la solicitud. El formulario de solicitud de instalación puede obtenerse del Departamento de Educación Especial de PfISD.

Procedimientos para responder a las solicitudes por la vigilancia de vídeo/audio, incluyendo la notificación

1. Al recibir un formulario de solicitud de instalación, el distrito va a determinar si la ubicación solicitada está sujeta a la vigilancia de vídeo/audio.
2. Dentro de 7 días escolares desde la recepción de la solicitud para el formulario de instalación, el distrito proporcionará una respuesta por escrito al solicitante, con copia al director de la escuela, indicando si se concederá la solicitud de instalación. La respuesta deberá incluir una copia de estas instrucciones de funcionamiento.
3. Si el lugar solicitado está sujeto a la vigilancia de vídeo/audio, el distrito comprará, instalará y operará equipos de grabación de vídeo/audio en el aula independiente identificada u otros entornos de educación especial. La compra, instalación y operación de los equipos de grabación de vídeo/audio se llevará a cabo dentro de un plazo razonable sin atraso indebido.
4. El equipo de grabación de vídeo/audio no entrará en funcionamiento hasta después de que la escuela proporcione por adelantado aviso por escrito de la colocación de la cámara de video a los padres de estudiantes recibiendo servicios de educación especial en el aula y proporcionando por adelantado aviso por escrito a todo el personal de la escuela mediante la publicación de un aviso en la entrada al aula.
5. La grabación de vídeo abarcará todas las áreas del aula o ambiente, excepto el interior de un baño o zona de uso para ir al baño o cambiar pañales a un estudiante o de retirar o cambiar la ropa de estudiante, y la grabación de audio se cubrirá todas las áreas del aula o ambiente, incluyendo un cuarto de baño o área para cambiarse.
6. La cámara de video será operada en todo momento durante el día de instrucción cuando los alumnos están en el aula independiente u otros entornos de educación especial. La cámara de vídeo también puede ser operativa cuando los estudiantes no están en el aula o en el entorno de educación especial.
7. El distrito continuará con la operación y mantenimiento del video/audio grabación en el aula independiente u otros entornos de educación especial tanto tiempo como cuando el aula o entorno de educación especial cumplan con la definición de un aula independiente o de otro entorno de educación especial.
8. El distrito mantendrá los videos/audio grabación por al menos seis meses.

9. Estos requisitos aplican a vídeo/audio vigilancia durante el año escolar regular y durante los servicios de año escolar extendido ("ESY").

Procedimientos para hacer un reporte de incidente

Una persona puede notificar al distrito de un supuesto incidente que ocurre en un aula independiente u otro entorno de educación especial donde la vigilancia de vídeo/audio está en efecto al llenar un formulario de reporte de incidente y proporcionarlo al director de la escuela. El formulario de reporte de incidente puede obtenerse del Departamento de Educación Especial de PfISD. La persona que hace el reporte del incidente debe ser tan específica como sea posible con respecto a la fecha, hora y lugar del incidente sospechoso y debe incluir a cualquier testigo y debe describir el incidente sospechoso tan claramente como sea posible. El reporte de incidente se debe proporcionar al director de la escuela tan pronto como sea posible pero no más tarde de 48 horas después de que el informante tenga conocimiento de un incidente sospechoso.

Procedimientos para responder a un reporte de incidente

1. El director de la escuela proporcionará confirmación escrita de recepción del reporte de incidente a la persona que hace el reporte.
2. El distrito va a determinar si deben tomarse medidas adicionales de seguridad en el aula o pendiente de una revisión de la grabación pertinente al vídeo/audio.
3. Dentro de 7 días escolares desde la recepción del reporte de incidente, la escuela u otro administrador capacitado en técnicas de restricción y reducción de tensión revisará el material grabado en las fechas y en el lugar establecido en el formulario de reporte de incidente para determinar si se registra cualquier incidencia.
4. Dentro de 7 días escolares desde la recepción del informe de incidente, el administrador proporcionará una respuesta por escrito a un padre que ha presentado un formulario de reporte de incidente indicando si la revisión había sido fundamentada de un incidente o había identificado un acontecimiento significativo que implica al hijo del padre.

Acceso a grabaciones de vídeo/audio

1. Una grabación de vídeo/audio como resultado de estas disposiciones es confidencial.
2. El distrito no permite regular o continuo monitoreo de grabaciones de vídeo/audio.
3. El distrito no podrá utilizar la grabación de vídeo/audio para evaluación docente o la supervisión o para cualquier propósito que no sea la promoción de la seguridad de los estudiantes que reciben educación especial en un aula independiente u otros entornos de educación especial.
4. En respuesta a un informe de incidentes, el distrito permite visualización de vídeo/audio grabación sólo por los siguientes:
 - a. Un empleado del distrito que está involucrado en un incidente documentado por la grabación y que solicita ver la grabación;
 - b. Un padre o tutor de un estudiante que está involucrado en un incidente documentado por la grabación y que solicita ver la grabación;
 - c. Un oficial de policía;
 - d. Un enfermero(a) escolar
 - e. Un administrador del distrito capacitado en técnicas de restricción y reducción de tensión; y
 - f. Un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta Directiva.

5. Como parte de una investigación de distrito o de personal de la escuela, o una denuncia de abusos cometidos por un estudiante, el distrito permite la visualización de vídeo/audio grabación sólo por el texto siguiente:
 - a. Un oficial de policía;
 - b. Un enfermero(a) escolar
 - c. Un administrador del distrito capacitado en técnicas restricción y reducción de tensión; y
 - d. Un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta Directiva.

6. El distrito también permitirá ver el vídeo/audio grabación bajo las condiciones a continuación:
 - a. Personal apropiado del Departamento de familia y servicios de protección como parte de una investigación de presuntos o sospecha de abuso o negligencia de un niño en una escuela pública o privada bajo la jurisdicción de la Agencia de Educación de Texas;
 - b. Personal apropiado de la Educación de Texas o Junta Directiva para certificación de educadores personal o agentes como parte de una investigación; y
 - c. Si personal de DFPS, un oficial de policía, el enfermero(a) de la escuela, o miembro del personal de recursos humanos administrador de SBEC personal/agente ven la grabación de vídeo/audio y cree que los documentos de registro como una posible violación de la política de distrito o la escuela, la persona puede tener acceso legal adecuada y personal de recursos humanos a la grabación y la grabación puede ser utilizada como parte de una acción disciplinaria contra el personal del distrito o escuela.
 - d. Un empleado del distrito que es el sujeto a la acción disciplinaria se le debe permitir ver la grabación que cree fue una posible violación documentada de la política de distrito o de la escuela si el empleado solicita ver la grabación.
 - e. De acuerdo a la Junta Directiva FL (LEGAL y LOCAL), el personal del distrito cuya posición tiene algún rol o responsabilidad de la operación o mantenimiento de equipo de video o grabaciones de vídeo tendrá acceso al equipo y grabaciones sólo en la medida necesaria para garantizar la funcionalidad del equipo.

7. Nadie tiene derecho a obtener una copia de una grabación de vídeo/audio salvo a solicitud del padre o tutor en un proceso legal del estudiante se publicará una copia.
8. Nada en estos procedimientos limitan el derecho de los padres para acceder a los registros educativos del niño bajo la ley de privacidad y derechos educativos de la familia.

Reporte de abuso de niño

Si un oficial de policía, enfermera, administrador, miembro del personal de recursos humanos o personal/agente de SBEC ve la grabación y cree que el abuso posible de grabación de documentos de un niño según lo definido por el código de familia, la persona deberá presentar un informe al Departamento de la familia y los servicios de protección para la investigación de acuerdo con el código de familia.

Resolución de disputas

Procedimientos de resolución de diferencias de educación especial (ejemplo: audiencia de proceso legal, mediación, denuncia TEA) no se aplican a cualquier disputa que surja bajo estas disposiciones o §29.022 TEC. Tales conflictos deben abordarse a través de procedimientos de reclamación del distrito o en otros canales de resolución de disputa local. Quejas/denuncias de empleados deben hacerse según la política de la Junta Directiva DGBA (LEGAL y LOCAL); Las quejas/denuncias de estudiantes o padres debe hacerse de acuerdo con junta directiva FNG (LEGAL y LOCAL) y quejas públicas deben estar de acuerdo con la junta directiva GF (LEGAL y LOCAL).